



BARRANQUILLA, 11 DE FEBRERO DE 2022

Oficio No.0052

SEÑORES:

DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT

GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA EDUCACION DEL ATLANTICO

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION NACIONAL – SINTRENAL

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

CARRILLOABOGADOSASESORES@GMAIL.COM

NOTIFICACIONESJUDICIALES@ATLANTICO.GOV.CO

SINTRENAL@HOTMAIL.COM

REFERENCIA: No. 0800014189004-2022-00112-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT

ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Comunico a usted, la parte resolutive del auto admisorio de tutela fechado **10 FEBRERO DE 2022**, emitido por parte del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, mediante el cual se resolvió:

“1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT actuando en nombre propio y en contra de la GOBERNACION DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO.

2. Niéguese la medida provisional solicitada por la parte accionante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

3. Vincúlese al presente trámite al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL –SINTRENAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a los ciudadanos CINDY LUGO POLO, EDUARDO MOGOLLÓN ROSALES, RAUL ALARCON CERVANTES, JULIO CESAR VILLA VASQUEZ, MONICA DEL CARMEN PEREZ DOVALE, JACQUELINE HELENA ACOSTA DE LA HOZ, LUCELLY CHARRIS MOLINA, BRIGIDA DEL SOCORRO CONSUEGRA MOLINARES, LUCINA DEL CARMEN OLIVEROS CASTRO, ERCILIA MARIA CERA CERA, CARLOS ENRIQUE MEDINA CASTRO, MARIA IRENE CADAVID RODADO, MILAGROS ESTER TRUYOL RUDAS, LUZ DARY POLO TOVAR, LORENA DE JESUS VILLANUEVA NAVARRO, ENIS LEONOR MANOTAS ROA, MONICA FARIDES VIZCAINO PACHECO, VILMA CECILIA CASTRO BOLAÑO, DIANA PATRICIA ACEVEDO MELGAREJO, MINERVA DEL

Calle 54 No. 10B – 27 piso No. 2 Centro de Vida la Sierra

Correo: j04pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico - Colombia



SOCORRO CAMPO ARIZA, ALEX DAVID GARCIA MARTINEZ, RAMON GALLARDO GOENAGA, EDWIN DE JESUS GOMEZ ORTIZ, CLAUDIA VISCAINO MARTINEZ, EMELINA MARCELA RODRIGUEZ, CECILIO POLO GONZALEZ, GLORIA ELENA BARRIENTOS ROMERO, LETICIA MARINA SANZ CUETO, HERNANDO NICOLAS BLANCO BERDUGO, y a todas aquellas personas que conforman la “lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO , Código 440 , Grado 17 , identificado con el Código OPEC No. 71597 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II” por poder resultar afectadas con la decisión que aquí se profiera.

4. REQUIÉRASE a la entidad accionada y vinculadas para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este auto, realice los descargos a que hubiere lugar frente a la tutela de la referencia, y aporten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer, y que, además, la GOBERNACION DEL ATLANTICO se pronuncie en torno a los hechos y medida provisional solicitada.

5. Requírase a la GOBERNACION DEL ATLANTICO a efectos de que procedan de manera inmediata a notificar la iniciación de esta acción constitucional, así como la vinculación aquí decretada con copia del traslado correspondiente, en la página web de la misma, y alleguen las constancias correspondientes en el término de la distancia, lo anterior para mayor publicidad de los sujetos vinculados y que tengan un interés legítimo en la actuación, así como quienes conforman la “lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO , Código 440 , Grado 17 , identificado con el Código OPEC No. 71597 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II” y puedan resultar afectados con las decisiones que se adopten.

6. Téngase al Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO en calidad de representante legal de CARRILLO ABOGADOS SAS como apoderado judicial de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

7. Téngase como pruebas las documentales aportadas.

8. Notifíquese el presente Auto por el medio más expedito y eficaz. Fíjese un aviso en la parte visible de esta agencia judicial y el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.”

BETTY NAVARO VIÑAS
SECRETARIA